

16 de marzo de 2015

**CARTA CIRCULAR**

**DIVISIÓN DE LICENCIAS OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

Grisela E. Meléndez Ramos, MBA, Ed.D.  
Decana



Oficina del Decano  
de Administración

**INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA HEEND**

En fecha reciente trajeron a nuestra atención dudas sobre la interpretación del Artículo 46, contenido en el convenio colectivo de la HEEND que corresponde al periodo 2014-2017. Dicho artículo indica lo siguiente:

- A. La administración universitaria proveerá tiempo razonable, que no excederá de diecinueve (19) horas mensuales, no acumulables, a un miembro de la Hermandad para asistir a los tratamientos especiales que requiera cualquier miembro de su núcleo familiar o familia inmediata. Se dispone que tratamiento especial se refiere a una condición incapacitante, de enfermedad prolongada o terminal, médicamente certificada, que requiera la presencia y asistencia médico-familiar continua.
- B. El tiempo utilizado por el miembro de la Hermandad será sin cargo a licencia alguna. El empleado(a) presentará evidencia médica sobre la condición y tratamiento que su familiar requiera.
- C. Se define núcleo familiar como padres, hijos(as) y cónyuge del empleado(a). Además, como familia inmediata se define como abuelos, hermanos, nietos y suegros, siempre que sean dependientes directos del empleado, debidamente documentado.

El término **Dependientes** para propósito de este texto, significa aquel padre, madre, hijo (a), cónyuge, abuelos (as), hermanos (as) nietos (as) y suegros (as) que es o pudiese ser atendido en situaciones de quebranto de salud, por motivo de la relación familiar que tiene con el empleado. No se refiere a la definición de dependiente que se utiliza para propósito del cómputo del pago de contribuciones sobre ingresos. El diccionario de la Real Academia Española define dependiente como: "que depende" o "persona que sirve a otra" y "depender" como "vivir de la protección de alguien". En este caso la protección es el cuidado que prodiga el familiar a quien lo necesita, no se define como dependiente monetario.

Por tanto, la documentación que se debe solicitar al empleado para acogerse a este beneficio no es la planilla de contribución sobre ingresos, sino la evidencia del tratamiento médico y de los nexos familiares antes expresados. Esta nueva interpretación deberá ser aplicada a los casos concernidos.

Recabamos el fiel cumplimiento de esta directriz.

Tel. 787-764-0000  
Exts. 84000

Fax: 787-764-2880  
Ext. 80779